ORDEN JURÍDICO SEGUNDO ESCALÓN (Parte 1)

ACTOS LEGISLATIVOS

Leyes, Decretos Leyes, Decretos de los Gobiernos Departamentales, Códigos. Tratados internacionales.

**LEYES** Definición desde el punto d de vista formal es aquella norma jurídica sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución.

Desde el punto de vista material se trata de una norma jurídica de carácter general, es decir que no se toman en cuenta los temas regulados.

**CÓDIGOS:** Son una clase especial de leyes ampliadas, sobre un tema específico (ejemplo Código Penal, Civil, De Comercio, De la Niñez y la Adolescencia).

Proceso de elaboración de la ley:

Etapas:

1. Iniciativa
2. Discusión
3. Sanción
4. Promulgación
5. Publicación
6. Iniciativa: puede tenerla cualquier legislador de cualquier cámara. El Cuerpo Electoral reuniendo el 25% de las firmas de los habilitados para votar. El Poder Ejecutivo quien tiene iniciativa privativa en materia de gasto del Estado (art.85 numerales 6, 86 y 133 de la Constitución).
7. Discusión: Consiste en el estudio del proyecto de ley en el P. Legislativo. Primero se realiza en comisiones y luego en cada una de las cámaras.
8. Sanción: es el momento en que el Poder Legislativo le da la aprobación. Ya sea cada cámara por separado o la Asamblea General.
9. Promulgación: es la orden del Poder Ejecutivo para que se cumpla y se publique es el nacimiento de una ley. Cuando llega al Poder Ejecutivo este puede: aprobarlo de manera expresa, dejar pasar 10 días sin expresarse y queda aprobado de manera tácita, puede hacerle objeciones al proyecto de manera total o parcial (VETO) EN ESTE CASO PUEDEN DARSE LAS SIGUIENTES OPCIONES.
10. Vuelve al P. Legislativo para que estudie las observaciones.
11. Dejar pasar 30 días sin pronunciarse se considera que aceptó las observaciones.
12. Rechaza el veto por 3/5 de los presentes en las cámaras vuelve al P. Ejecutivo para su promulgación.
13. Acepta el veto por 3/5 de los miembros presentes de cada cámara. Vuelve al Poder Ejecutivo, si es veto parcial para promulgarlo con las observaciones.
14. Desaprobar el proyecto sancionado sin aprobación de las observaciones del P, Ejecutivo. No puede volver a instalarse hasta la próxima legislatura (5 años, lo que equivale a 5 períodos legislativos).
15. Publicación: se publica en el Diario Oficial a los 10 días de publicada se aplica.

**EJERCICIO**

1. BUSCA EL SIGNIFICADO DE:
2. Cuerpo Electoral
3. Diario Oficial (¿Qué se publica en él?)
4. Ley de Urgente Consideración (artículos 168 numeral 7 de la Constitución)

Fecha de entrega Martes 19 de mayo.